



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **145** -2012-GRC/GA

Callao, 04 MAYO 2012

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 006154, recepcionado con fecha 08 de Marzo de 2012, presentado por doña **ANA MARIA LEON MONTAÑEZ**, con domicilio legal en la Manzana L'2 Lote 2, Grupo Residencial B4, Sector B, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Ventanilla, Callao, contra la Carta N° 053-2012-GRC/CE-VDN° 004 de fecha 15 de Febrero de 2012, y el Informe Legal N° 045-2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 04 de Mayo de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 000188 de fecha 11 de Noviembre de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Dictamen N° 114-2011-GRC/CR-CA, y autorizó la venta, bajo la modalidad de venta directa, de los predios indicados en el Anexo 01 del Informe N° 106-2011-GRC/GA/OGP-PPNPYPECP emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial encargada del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 000512, de fecha 17 de Noviembre de 2011, fue designado el Comité Especial de Adjudicaciones encargado para realizar dicha Venta Directa.

Que, a fin de cumplir con la autorización del Consejo Regional, se procedió a efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Callao el día 18 de Noviembre de 2011 la **VENTA DIRECTA N° 004-2011-GRC/CEA-PACHACUTEC**, en cuya publicación figura, entre otros, el predio solicitado en venta directa por la Asociación de Comerciantes y Artesanos Emprendedores de Pachacútec, ubicado en la Manzana L'2 Lote 2 Sector B Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto nuevo Pachacútec, Ventanilla, Callao inscrito en la Partida Registral N° P01297234.

Que, habiéndose vencido el plazo de diez días sin que se hubiese presentado observación u oposición alguna respecto de la solicitud presentada por la Asociación de Comerciantes y Artesanos Emprendedores de Pachacútec, así como tampoco haberse presentado otras ofertas respecto de los predios solicitados por la empresa en mención, se procedió a cursar la Carta N° 570-2011-GRC/CEA-VD N° 004 de fecha 05 de diciembre del 2011 a la solicitante indicándole que procediera a efectuar el pago de la suma de \$/. 6,791.34 (S/. 18,607.34) dentro del plazo de tres días, por concepto del precio del predio anteriormente indicado.



Que, mediante Factura N° 001-0009366 de fecha 05 de Diciembre de 2011, la Asociación de Comerciantes y Artesanos Emprendedores de Pachacútec procede a efectuar el pago de la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 18,607.34) a favor del Gobierno Regional del Callao, por concepto del precio del predio materia de adjudicación.

Que, mediante Hoja de Ruta N° 036707 de fecha 05 de Diciembre de 2011, la recurrente Ana María León Montañez, en su calidad de representante legal del Consorcio de Multiservicios, Inversiones y Lubricentos "León", presentado el día 02 de diciembre de 2011, procede a impugnar la Venta Directa efectuada a favor de la Asociación de Comerciantes y Artesanos Emprendedores de Pachacútec, asimismo mediante Hoja de Ruta N° 037162 de fecha 07 de Diciembre de 2011, la misma recurrente solicita la adjudicación del predio ubicado en la Manzana L'2 Lote 2 Sector B Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Ventanilla, Callao.

Que, mediante Carta N° 053-2012-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 15 de Febrero de 2012, notificada a la recurrente el mismo día, se informa a la impugnante Ana María León Montañez, que se declara **INFUNDADA** la Impugnación presentada por doña ANA MARIA LEON MONTAÑEZ e **IMPROCEDENTE** la solicitud de adjudicación de lote comercial presentada por la misma recurrente y **RATIFICAR** la **VENTA DIRECTA** del predio ubicado en la Manzana L'2 Lote 2 Sector B Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec a favor de la solicitante ASOCIACION DE COMERCIANTES Y ARTESANOS EMPRENDORES DE PACHACUTEC.

Que, mediante Hoja de Ruta N° 006154, la recurrente ANA MARIA LEON MONTAÑEZ interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto mediante Carta N° 053-2012-GRC/CEA-VDN° 004 de fecha 15 de Febrero de 2012, indicando que no ha sido notificada válidamente con la Carta anteriormente citada y que se está perjudicando su Derecho a la Defensa, por lo que se incurre en nulidad del acto administrativo.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por la impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Carta N° 053-2012-GRC/CEA/VDN° 004, de fecha 15 de Febrero de 2012, según cargo de notificación de fecha 15 de Febrero de 2012;

Que, referente a los argumentos expuestos por la impugnante respecto a la notificación de la carta materia de impugnación, debe tenerse presente que el numeral 21.5 del Artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece expresamente que "en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho



domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.

En tal sentido, verificándose del cargo de notificación obrante en autos, que la notificación de la Carta N° 053-2012-GRC/CE/VDN°004 de fecha 15 de Febrero de 2012, ha sido efectuada bajo puerta, en segunda visita al no haberse encontrado a nadie en el domicilio indicado por la propia recurrente, se concluye que la notificación de la Carta materia de impugnación ha sido válidamente efectuada, conforme a lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, por lo que se trata de un acto administrativo plenamente eficaz, según lo establecido en el numeral 16.1, artículo 16 de la Ley anteriormente citada.

Por lo expuesto, el procedimiento de Venta Directa N° 004-2012 ha sido efectuado, conforme al procedimiento previsto en el **Numeral 7.6 (Procedimiento para la Venta Directa)** previsto por la **Directiva General N° 002-2011-GRC/GA-OGP aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 11 de Mayo del 2011**, concordante con el **Artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA**, por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ANA MARIA LEON MONTAÑEZ, contra la CARTA N° 053-2012-GRC/CE-VDN° 004 de fecha 15 de Febrero de 2012, que declaró **INFUNDADA** la Impugnación presentada por doña ANA MARIA LEON MONTAÑEZ e **IMPROCEDENTE** la solicitud de adjudicación de lote comercial presentada por la misma recurrente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a doña ANA MARIA LEON MONTAÑEZ, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
 Gerente de Administración